



29737

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 21 JUN. 2012

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 25791, presentado por la empresa MINERA LA ZANJA S.R.L, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507975977, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 970, Urb. Santa Catalina, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del tajo y depósitos de desmonte de la zona Pampa Verde del Proyecto Minero La Zanja; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del tajo y depósitos de desmonte de la zona Pampa Verde del Proyecto Minero La Zanja, ubicado en la localidad La Zanja, distrito Pulán, provincia Santa Cruz de Succhabamba, departamento Cajamarca, por un volumen anual de 315 360 m<sup>3</sup> (10.00 l/s), que serán descargadas a la quebrada El Cedro;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 3500-2011/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 3693-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 090-2009-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente para su Proyecto Minero La Zanja;

Que, con Informe Técnico N° 068-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- La empresa MINERA LA ZANJA S.R.L deberá comunicar oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua la fecha en que culmine la construcción de su sistema de tratamiento y se inicie al vertimiento de aguas residuales industriales hacia la quebrada El Cedro.
- La recurrente deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad de la quebrada El Cedro y cumpla con la normatividad vigente.
- El vertimiento a autorizar no deberá alterar las actuales condiciones de calidad del agua de la quebrada El Cedro, para lo cual la MINERA LA ZANJA S.R.L. deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de recursos hídricos.





- e) La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada El Cedro, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBO<sub>5</sub>, SST y, A y G, además del As, Cd, Cr<sup>6+</sup>, Cu, Cianuro Wad, Pb, Zn, Fe, Hg, Se, Mg, Mn, Ni y Ba. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados, en formato impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el vertimiento y en el cuerpo receptor, son los siguientes:

Cuadro N° 1			
Puntos de control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM WGS84/Zona 17	
		Norte	Este
V-02	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del tajo y depósito de desmonte correspondiente a Pampa Verde	731 329,9	9 244 713,6
PC-02	Quebrada El Cedro, aguas arriba del punto de vertimiento V-02	731 290	9 244 707
MA-19	Quebrada El Cedro, aguas abajo del punto de vertimiento V-02	731 397	9 244 733



- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la empresa MINERA LA ZANJA S.R.L. deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales industriales tratadas para cada vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales industriales tratadas vertidas a la quebrada El Cedro.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- quebrada El Cedro- afluente del río Pisit, el cual tributa al río Cañad, el cual confluye como tributario al río Chancay, perteneciente a la cuenca Chancay-Lambayeque, por lo que se clasifica transitoriamente como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales - Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA y el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, asimismo, el caudal mínimo de la quebrada El Cedro es de 0,034 m<sup>3</sup>/s;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la empresa MINERA LA ZANJA S.R.L., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del tajo y depósito de desmonte de la zona Pampa Verde del Proyecto Minero La Zanja, ubicado en la localidad La Zanja, distrito Pulán, provincia Santa Cruz de Succhabamba, departamento Cajamarca, por un volumen anual de 315 360 m<sup>3</sup> (10.00 l/s), que serán descargadas a la quebrada El Cedro, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de control	Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (WGS 84; Zona 17)	Cuerpo receptor
V-02	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del tajo y depósito de desmonte correspondiente a Pampa Verde	315 360	10,00	Continuo	731 329,9 E 9 244 713,6 N	Quebrada El Cedro

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la empresa MINERA LA ZANJA S.R.L., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte





considerativa de la presente resolución.

- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Minero La Zanja, por un volumen anual total de 315 360 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento industrial tratado comprende únicamente los efluentes procedentes del tajo y depósito de desmonte correspondiente a Pampa Verde del Proyecto Minero La Zanja. Estas aguas residuales deberán ser tratadas en el sistema de tratamiento de efluentes mediante un proceso físico y químico a través de la adición de floculantes y aditivos químicos. La Planta de tratamiento de aguas ácidas (tajo y depósito de desmonte) de Pampa Verde: dos (02) pozas de captación de 108 y 290 m<sup>3</sup> respectivamente, un (01) tanque de paso de 1 m<sup>3</sup>, una (01) poza de colección de 1 100 m<sup>3</sup>, dos (02) tanques de 18 m<sup>3</sup> cada uno que son usados para la neutralización, oxidación y precipitación, una (01) poza de clarificación de 1 100 m<sup>3</sup>. luego del cual las aguas clarificadas serán almacenadas para luego ser vertidas mediante una tubería de HDPE de 6" de 963 m de longitud hacia la quebrada El Cedro.

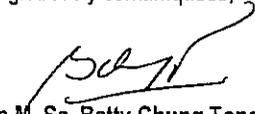
**ARTÍCULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por la empresa MINERA LA ZANJA S.R.L. deberán verificarse en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a la empresa MINERA LA ZANJA S.R.L.

**ARTÍCULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
Quím. M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua



